

Bogotá, 05-12-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350994851**

Fecha: \*05-12-2024

Señores

**Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**

radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20245340469982 del 23-02-2024

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual persona anónima, nos informa lo siguiente: "(...) Este taxista lo he tomado otra vez y me cobró \$50.000 por una carrera el año pasado. Les pido tomar medidas, pues no es justo que abucen. Les envío la evidencia donde el taxímetro iba en la carrera 13 con calle 26 en 243 puntos desde el aeropuerto y SIN TRANCÓN, El señor además, no tenía el tarjetón a la vista. Recomiendo tomar medidas. VEHÍCULO TAXI- DE RADIO TAXIS - código 39152, PLACA FVK037. Día del servicio 23 de febrero de 2024, hora final del servicio 2.52 p.m (...)" (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la

Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

**ARTÍCULO 4.** Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, **distrital y municipal de pasajeros del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis** en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. (subrayado y negrilla fuera de teto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup>, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Superintendencia de Transporte**  
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano  
535

Anexo: Radicado No. 20245340469982 en un (PDF)  
Copia: No Registra – Correo electrónico – No Registra  
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez  
C:\Users\julio\Desktop\diciembre\Traslado por competencia del Radicado No. 20245340469982 autoridad local (taxis).docx

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

<sup>2</sup> Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.